REGLAS DE DESARROLLO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Los derechos de los accionistas a hacerse representar por medio de otra persona y a ejercer su derecho al voto a distancia regulados por la Ley de Sociedades de Capital en su Título V, Capítulo VI, están además recogidos en los artículos 22 y 23 de los Estatutos sociales de Viscofan Sociedad Anónima ("Viscofan" o la "Sociedad) y en los artículos 16 y 22 del Reglamento de la Junta General.

Para garantizar su ejercicio y fomentar la participación de los accionistas en la Junta General de la Sociedad, el Consejo de Administración, además de las previsiones contenidas en el anuncio de convocatoria, ha aprobado las presentes reglas que desarrollan y sistematizan el derecho a representación y el derecho de voto de los accionistas (las "Reglas").

1. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Los accionistas de la Sociedad podrán delegar su representación por escrito, personalmente o a través de medios de comunicación a distancia y con carácter previo a la celebración de la Junta, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 22 de los Estatutos sociales y en el artículo 16 del Reglamento de la Junta General.

1.1 Medios a distancia para delegar la representación

Los medios de comunicación a distancia válidos para conferir esa representación sonlos siguientes:

(i) Medios electrónicos

Para conferir su representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de la Sociedad deberán hacerlo accediendo a la plataforma electrónica que, a los efectos de la correspondienteJunta General, tendrán a su disposición en la página web de la Sociedad, www.viscofan.com, accediendo al espacio establecido al efecto.

El representante deberá aceptar la delegación en su favor conferida. Cuando la representación se confiera a algún Consejero, y/o al Presidente, y/o al Secretario del Consejo de Administración, la comunicación de la representación conferida y su aceptación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de la delegación electrónica.

(ii) Correspondencia postal o entrega en el domicilio social

Para conferir su representación mediante correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la tarjeta o cualquier otro medio que acredite la representación y sea aceptado por la Sociedad de acuerdo con estas Reglas, firmada además por el representante designado en aceptación de la representación conferida; en caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá acreditar la representación. Una vez cumplimentada la tarjeta o medio acreditativo podrá ser remitida o entregada en el domicilio social a la atención del Secretario del Consejo de Administración.

Cuando la representación se confiera a algún Consejero, y/o al Presidente, y/o al Secretario del Consejo de Administración, a los efectos de la comunicación de la delegación y su aceptación por el representante, bastará la recepción por la Sociedad de dicha delegación.

1.2. Ejercicio de la representación.

En el caso de que en la delegación o en la tarjeta de asistencia no figure el nombre del representante, o se realice genéricamente al Consejo de Administración o se suscitaran dudas sobre el destinatario de la representación, se entenderá que la representación se otorga al Presidente del Consejo de Administración o en su defecto a la persona designada por este órgano.

La persona a quien se confiera la representación sólo podrá ejercerla asistiendo presencialmente a la Junta.

El representante se identificará con su DNI, Pasaporte u otro medio fehaciente y hará entrega de la tarjeta o medio acreditativo de la representación suscrito por el accionista en la mesa de registro de entrada de accionistas, en el lugar y fecha señalados para la celebración de la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en que se hubiera comunicado previamente la delegación a la Sociedad por alguno de los medios previstos en las Reglas.

Cuando el accionista que confiera su representación lo haga sin instrucciones expresas sobre el sentido de su votación, se entenderá que ha instruido al representante para que vote a favor de las propuestas del Consejo de Administración.

2. VOTO A DISTANCIA

Los accionistas de la Sociedad podrán ejercer el voto en relación con los puntos del orden del día de la Junta General a través de medios de comunicación a distancia y con carácter previo a la celebración de la Junta, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 23 de los Estatutos sociales y en el artículo 22 del Reglamento de la Junta General.

Los medios válidos para emitir el voto a distancia son los siguientes:

2.1. Medios electrónicos

Para emitir el voto a distancia mediante comunicación electrónica a la Sociedad, los accionistas deberán hacerlo accediendo a la plataforma de voto electrónico que, a los efectos de la correspondienteJunta General, tendrán a su disposición en la página web de la Sociedad www.viscofan.com.

2.2. Correspondencia postal o entrega en el domicilio social

Para la emisión del voto a distancia mediante correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la tarjeta o cualquier otro medio que acredite el voto y sea aceptado por la Sociedad de acuerdo con estas Reglas; en caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá acreditar la representación. Una vez cumplimentada la tarjeta o medio acreditativo podrá ser remitida o entregada en el domicilio social a la atención del Secretario del Consejo de Administración.

3. NORMAS GENERALES

3.1. Autenticidad e identificación del accionista.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales y en el Reglamento de la Junta General, el mecanismo para la emisión de la representación y el voto ha de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que delega o ejercita el derecho al voto.

Las garantías que, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Junta General el Consejo de Administración estima adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de delegación o de voto por medios electrónicos son la firma electrónica reconocida y avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que esté basada en un certificado electrónico reconocido que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y que esté en vigor.

La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia estará sujeta a la comprobación de la condición de accionista y del número de acciones de que es titular, ya sea mediante el fichero facilitado por Iberclear, en su calidad de entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad o en virtud de aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la legitimidad y la vigencia y validez de la representación o del voto a distancia.

Los accionistas personas jurídicas deberán comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades que ostente su representante y, por tanto, Viscofan, S.A. declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

3.2 . Plazo de recepción por la Sociedad del voto a distancia y la representación.

Para su validez, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, tanto las delegaciones de representación como los votos a distancia (ya sean electrónicos o mediante correo postal o entrega en el domicilio social) deberán recibirse por la Sociedad 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la delegación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido, salvo que la recepción posterior pero antes de la celebración de la Junta General no plantee problemas materiales para las debidas comprobaciones y cómputos de cara a la preparación y celebración de la misma.

3.3 . Normas de preferencia entre representación, voto a distancia y presencia en la Junta.

3.3.1 Prioridades entre representación, voto a distancia y asistencia física.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.

En consecuencia, las representaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y aquéllas que se confirieran con posterioridad se tendrán por no efectuadas a menos que anteriormente se haya dejado sin efecto el voto emitido a distancia de acuerdo con lo establecido en este apartado.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

3.3.2 Prioridades entre representaciones

Cada accionista sólo podrá hacerse representar en la Junta General por un único representante. En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones, prevalecerá la última recibida por la Sociedad.

La asistencia personal del accionista a la Junta General supondrá la revocación automática de cualquier representación conferida anteriormente.

3.3.3 Prioridades entre votos a distancia

El accionista que haya emitido su voto a distancia podrá revocarlo de forma expresa por el mismo medio empleado para su emisión, dentro de los plazos previstos para la misma.

Una vez revocado válidamente el voto emitido, el accionista podrá emitir un nuevo voto por los medios y en la forma establecidos por la Sociedad.

3.4 Otras previsiones

Salvo que se exprese lo contrario, la representación se extiende de forma automática a las propuestas sobre puntos que se hayan incluido en el orden del día a través de un complemento a la convocatoria, a las propuestas alternativas formuladas en sustitución, interpretación o aclaración de las publicadas, incluidas las presentadas durante el desarrollo de la Junta General y a los puntos no previstos en el orden del día. En estos casos, salvo que se indique expresamente otra cosa, la instrucción precisa al representante es la de votar en sentido negativo, excepto en el caso de que dichas propuestas sean presentadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso se entenderá que la instrucción es la de votar a favor.

Si el representante designado se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, el representante quedará autorizado para conferir la representación a favor de un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses y que ejerza la representación conferida. En caso de conflicto de interés del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, del consejero a quien se le haya conferido la representación (entre otros, los

puntos relativos a la remuneración de los consejeros o los supuestos recogidos en los apartados b) o c) del artículo 526.1 Ley de Sociedades de Capital relativos a la destitución, separación o cese de administradores y ejercicio de la acción social de responsabilidad que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley) dicha representación, salvo indicación en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de Accionistas.

Respecto del voto a distancia, no es posible su ejercicio para las posibles propuestas no comprendidas en el orden del día. En caso de que el voto a distancia no se haya emitido sobre todos los puntos del orden del día se considerará que el accionista ha votado a favor de las propuestas del Consejo de Administración.

En caso de emplearse medios electrónicos, sólo cabrá una actuación electrónica para cada tipo de operación (una votación y una delegación).

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia del Certificado de Usuario, así como los datos de creación de firma y del dispositivo.

4. INCIDENCIAS TÉCNICAS

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, cancelar, suspender, o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjeren averías, fallos en la conexión, caídas de líneas o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, la Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista, no pudiendo invocar esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.